

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL Radicado No. 2021-00020 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, febrero 16 Del 2021.

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble, que presenta el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión, advirtiéndose que el valor del avalúo catastral de los inmuebles de los cuales se solicita su restitución no superan la menor cuantía, lo anterior después de haberse consultado la base de datos catastral del distrito de Barranquilla vigente para el año 2021, pues el apartamento 802 torre D tiene un avalúo de \$102.351.000.00 y el garaje 103 un avalúo de \$4.499.000.00, por lo que esta agencia judicial en razón a la cuantía señalada en el Artículo 25 del CGP. Que establece la menor cuantía para aquellos procesos en los cuales las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$136.278.9000.00); el presente asunto trata de un proceso de restitución de inmueble en virtud del contrato de arrendamiento financiero o leasing habitacional celebrado entre las partes, en el cual la competencia se determina por el avalúo del inmueble objeto del proceso; Razón por la cual el Despacho atenderá lo establecido en el último inciso del numeral 6º del artículo 26 del CGP que expresamente señala: "*...en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...*", por lo que el presente asunto sería un proceso de menor cuantía del cual resulta Competente para conocer el Juez Civil Municipal.

En este orden de ideas, debe el Despacho atenderá lo establecido en la regla general de la norma enunciada, debiéndose apartar del conocimiento de la presente demanda, por no ser competente para conocer de la misma en razón del factor de la cuantía, Por lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda VERBAL de Restitución de inmueble que presenta el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, por las consideraciones anotadas en este proveído.-

SEGUNDO: En consecuencia, oportunamente y previas las anotaciones del caso, envíese el expediente a la Oficina Judicial con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ